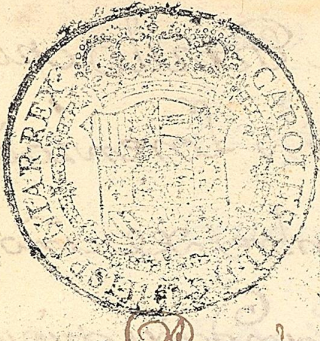


Un seal.



SELLO TERCERO, VN REA
AÑOS DE MILL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y SEETE.

Realen para que tenga debido efecto en lo que
a cada uno toca, sin excusa, ni contradic-
cion, por ser asi conforme a la Real volun-
tad. En cuya atencion. = A V. Excelencia
Suplico se sirva mandax como pido, y que
se me devuelva el Titulo, y Dase origina-
les para el uso de ello como corresponde
con Justicia, y = Blair de Valenzuela. =

Y haviendo havido por presentado el Titulo,
mandè traerlo a la vista, lo que verifica-
do la di a el Senor Fiscal, quien expu-
so con su inspeccion la que dice asi. =

vista del se-
ñor Fiscal.

Excelentissimo Senor. = El Fiscal dice:
que haviendose su Magestad dignado
conferir a Don Joaquin Torquera
el Empleo de Teniente de Gobernador
de la Ciudad de Popayan, y Audi-
tor a Guerra de aquella Provincia,
se ha de servir V. Excelencia dan-



do el ^{ese} Pase al Real Tribunal que se
presenta fecho en San Lorenzo a vein-
te y ocho de Noviembre del año im-
mediato pasado mandan que quedando
testimonio se le devuelva origi-
nal, con el Despacho correspondien-
te, para que cumplidos los requisi-
tos legales que se le previenen, goce
del sueldo, y empleo, en la conformi-
dad que se le tiene conferido en Jus-
ticia. Santa Fe, y Mayo siete, de mil
setecientos setenta y siete. = Moreno =

~~Y~~ Haviendose traído el expediente,
y Real Tribunal a la vista de esta Su-
perioridad, truvé a bien con ella, y
parecer del Doctor Don Francisco
Robledo, Abogado de los Reales
Consejos, y mi Asesor General, el ^{pro}

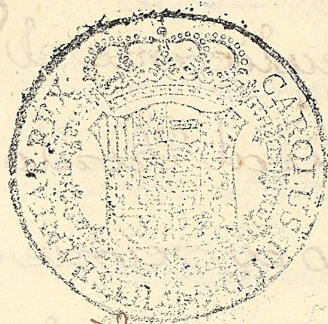
Decreto siguiente. = Santa Fe, y Ma-
yo nueve de mil setecientos seten-
ta y siete. = Autos, y vistos,
con

con lo expuesto por el Señor Fiscal,
se franquea al Suplicante el Pase
que solicita del Real Título expedido
en San Lorenzo à veinte y ocho de
Noviembre del año inmediato pasado
en que su Magestad se digno con-
ferirle el Empleo de Teniente de Go-
vernador, y Auditor de Guerra de
la Provincia de Popayan. Y quedam-
do copia de él, se le devuelva Origi-
nal con el correspondiente Recopa-
cho, para que cumpliendo con los re-
quisitos que en el referido Título se
le previenen para el sueldo, y em-
pleo segun se previene. Con declara-
cion, que en caso de Recusacion que
se le haga en el conocimiento de Cau-
sas debè proceder con acompañamien-
to. = Hay dos rubricas. = Truxate. =
Por tanto mande librar, y librar
el



[Handwritten flourish]

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

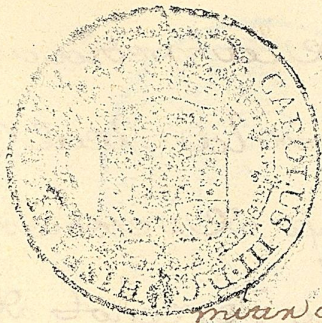
el presente, y por él à consecuencia de
el Decreto por mi Superioridad proveído,
deisde luego doy el Pape, que solicita el
expresado Doctor Don Joaquín Mosquera,
à el Real Fardo à su favor expedien-
do en San Lorenzo el Real, à veinte y
ocho de Noviembre del año proximo para-
do de setenta y seis, por el que su Mage-
stad (Por lo qual se ha dignado con-
ferirle el empleo de Teniente de Governador,
y Auditor de Guerra de la Provincia
de Popayán, en los términos, y ca-
lidades que en él se expresan; para
que en su virtud, y cumpliendo con
los requisitos legales que se le pre-
vienen, de la presentacion en el Ca-
bildo Justicia, y Regimiento de aque-

12

La Capital à hacer el Juramento acostumbrado, la satisfaccion de la media armata, en la forma prevenida por la Real Cedula de veinte y seis de Mayo de setecientos setenta y quatro, y demas derechos de su cargo; que de sueldo, y empleo, en la misma conformidad que por su Real Título se ha dignado su Magestad declarar, sin la menor discrepancia. Tordeno, y mando à el Governador, Cabildo Justicia y Regimiento, y à los oficiales Reales de la Casa, y Real Hacienda de Popayan, que luego que con el Real Título, y este Despacho se presentare el expresado Don Joaquin Torquera, y pida su cumplimiento, luego, luego sin replica, excusa, ò pretexto alguno, cada uno de los referidos en la parte que le correspondia procederà à su execucion, y guardaràn, cumpliràn, y ejecutaràn, y haràn guardar, y ejecutar quanto en ellos se contiene, sin hacer, ni per-



El real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

En vista que con Causa, ni efugio alguno se haga, ni pretenda
hacer cosa en contrario, bajo la pena de quinientos pesos apli-
cados en la forma Ordinaria. Y el expresado Teniente en los
casos que ocurriera, se arreglara à la declaracion hecha por mi
Superioridad sobre punto de recusacion. Dado en Santa Fe, à
doce de Mayo, de mil setecientos setenta y siete años. =

Mamultrín. Flores

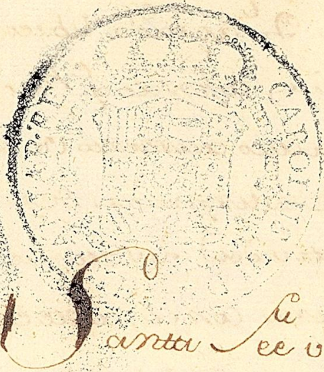
Por m. do. de m. do.

Nicolás Nuevo Paruta

En que por v. Enc. se dà el Pase, à el Real Titulo de Ase-
sion Teniente de Gov. y Auditor de Guerra de la Prov. de
paran feto en S. Lorenzo à 28. de Nov. de 1776. q. d. to. se
sino expedix, y confexu à el P. D. Joaquín Mosquera.



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.



77476

En esta Ciudad de Popayan, a veinte y cinco de Octubre de mill setecientos y setenta y quatro = Deduciendo por lo que manifiesta este Expediente la necesidad que hai en la Ciudad de Popayan, de elegir un theniente de P^o que tenga la virreynancia de Letrado, para que con su direccion se ejecuten en los pleitos que se originan en las Partes en sus causas y q^e en su tiempo se regular regular en comun utilidad, y de lo q^e resultare tanto bien a la P^o Real. Por el presente se le eliga y nombre para dho empleo de theniente de P^o este suphante D. D. Joachin de Novguera, en atencion a las Cualidades, q^e en el conuencien, y a la particular de ser Profesor del dho Cui^o empleo, experto en su arte, aplicacion y de uirtudes siendo Accesorio del P^o q^e alli fuere, en todas las causas y negocios que se le ofrecieren, Civiles y Criminales, como en las de Militares, sin embargo de no ser Auditor de la Real C^o de Guerra, p^o esta provision pertenece a su Real C^o como lo expresa el S. Fiscal, y p^o q^e no se ignoren las facultades con que le dexa exercir de dho q^e las causas q^e ante el se principiaren, actuaria en ellas como Juez ordinario, concurriendo un tribunal con el del P^o para q^e de uno, otro no se pueda interponer apelacion, guardandose toda conformidad, y las leyes, y disposiciones q^e hablan en esta parte, y en la de q^e el theni^o pueda asistir precedir y dize como Letrado, los Auer, causas y resoluciones q^e se ofrecieren en el Cavildo, y precedir en el, no hallandose presente el P^o como asi se executa en las Ciudades de Cartagena, y Marababo, y podra llevar y persequir p^o su trabajo los dho de Accesorios de las Partes y demas acostumbrados; y p^o lo q^e respecta a sueldo, no tengo p^o conveniente asignarle alguno, no obstante de señalarse la Ley, y pedirse por el Governador p^o su

concepcion y dela de Auditor de Guerra podria ocurrir ante
Nro. S. M. de q. seuelva lo que fuere de su M. agrado, librense
le en su virtud el titulo en la forma ordinaria, a fin de q. ha
ciendo contra no sea Deudor de la M. S. M. a sus aumentos de pe
fuis de los vecinos de aquella P. a y total extirpacion de pe
cador publicos de dedicara con la misma actividad y satisfu
cion el Dia de media Anata se presentara con el, ante el
D. O. y Cav. quem. le daran posesion y tomara del el prece
mento acostumbrado, luego que haia afianzado el juicio de
recondencia, y cumplido los requisitos q. para ello se requiriere
y sin los que no tendra efecto esta gracia = Quia = Quia =
Y en cumplim. de lo preceptuado hizo contra por quatro Certifi
caciones dadas p. los escr. del tribunal de C. u. el del T. u. gado
qual devien de difuntor Notario Nacional de la Santa Cruzada,
y el de N. S. M. no sea Deudor de ella de Cantidad alguna, ni como
p. a, ni como fudor, Por tanto mande libran y libre el pre
sente, y p. el en nombre del Rey Nro. S. M. usando de las facultades
de que me tiene concedidas, y en atencion a lo que ministrara
el Expediente y aque en el D. O. Joachin de Norquera con
curran las Calidades necesarias p. a desempeñarle con el Te
lo y exactitud que se requiere y ala Circunstancia que le
acompaña de ser Profesor, del Dia de elis y nombro por tal
teniente de P. a de la Ciudad de Pop. para que exerza y sirva
este empleo por dos años, mas o menos, a arbitrio de mi supe
ria Gobierno en los terminos que va declarados en el Decreto en
certa y en su virtud ordeno y mando al Governador que al
presente es, como al Cav. Justicia y Mesam. le haian recivar
y tengan por q. des p. uer que haia pagado la media Anata, y
cumplido los demas requisitos que se requirieren } Fuerz ordina
ria en las Demandas y que xellas q. ante el se p. uerren y de
sus procehdos no habra ni se interpondra Apelacion al
P. a de aquella P. a p. componer, como compone un mismo
tribunal, y solo, si habra este Recurso para mi sup. P. a. no
o Aud. N. del Distrito, como las Causas de dho Governador y

sin embargo de que no es Auditor de Guerra, Acercar^{te} como solo fuera entor delos militares y militares, anexo glandore en todo, alas N. leyes, y disposiciones, que pax vienen el modo y forma, con que deben coexistir esto e Impleos, y como otal le guardarian y harian guardar, todav las honrras, graxias, y mercedes, y demas coempcion^{te} que le deven ser guardadas bien y cumplidam. acudiendole y haciendole acudia para su manutencion con los D^{os} y Emu lumentos que por raxon de Accessa del Govern. devea haver, y gozar, assi en lo tocante adha Ciudad, como en toda su provincia conociendo por esta raxon delav Causas y neppios delav Ciudades, Villav y Lugares que comprehendie re, y admitiendo dicho Thom. de Governador, los Decretos que para su tribunal, se interpuiesen, substanciandolos y determinandolos conforme adho, y admitiendo las Apela ciones, que de sus Autos y determinaciones, se interpu cieren anexandolos en esto alas Reales Disposiciones, y en la misma conformidad ordeno, y mando otodav las Jus ticias militares y demas, sean^{te} estantes, y Visitantes, en dha Ciudad y P^{os}. lo havian y gozar p. tal Jefe de Governador y que judicial y extrajudicialm. acudam sus mandados, y obedecan sus orden. p. para todo, le mande expedir el presente firmado de mi mano, sellado con el sello de mi Armas, y respaldado de el Secretario de Camara y Vizeynato p. Su Mag. en ^{te} asincos de No. de mili veterianos setenta y quatro =

Manuel de Guzman = Pedro de Arta = Don Carlos por la
 D^a de Dios, Rey de Castilla de Leon, de Aragon, delav de
 Sicilia de Terualem, de Navarra de Granada, de Toledo



Alameda, de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cordoba
de Cordova, de Corvega, de Murcia, de Jaen de los Alcazar
ves de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de
las Indias, Islas y tierra firme del Mar Oceano Ar
chiduque de Austria, Duque de Borgonia de Macinante
y de Milan, conde de Arpurg, de Mantua, Tirol y
Barcelona, señor de Tucaya, y de Molina, &c. Por
quanto para evitar los inconvenientes que trae a la
causa publica el que se sirva por sugeto de el empleo
de Acerra y Teniente de Governador de Popayan con
tra lo dispuesto por leyes, y en vista de lo que sobre este
particular me ha hecho presente mi Consejo de Indias
en consulta de veinte y tres de septiembre, ultimo he se
nido por mi Real Decreto de quatro de Nov. en aprovando
el nombramiento de Thom. y Acerra del Governador de
Popayan, hecho por mi Virrey de Santafec, a favor de
Don Joachin Motuquera, por hallarse con las circun-
stancias correspondientes para su desempeño, y en mi-
ra animo que sirva en este empleo con el aditamento de
Auditor de Tucaya, y el sueldo de ochocientos p. annua-
les en lugar de los quinientos Ducados de plata señalados
por la ley. cuya misma cantidad se le ha de abo-
nar desde que tomare posesion por interina Providen-
cia de mi citado Virrey hasta el recibo de este título y con-
firmacion, y desde esta fecha en adelante, devesir gozar,
como tambien los que se sucedan, el referido sueldo de
ochocientos p. annuales, por tanto quiero y es mi voluntad
que vos el referido Don Joachin Motuquera sirva en el es-
presado empleo de Acerra teniente de Governador, y Auditor



de Guerra de la Ciudad de Popayan, en los mismos
terminos, y con las propias calidades, que se con
cen iguales empleos en las plazas de Cartago, Panos
ma, Puerto Rico, y otras de America. Y mando al
Consejo Just. y Presum. de la expresada Ciudad
de Popayan que luego que vean este titulo tomaren care
civan de los el juramento, con la solemnidad que se
requiere, y deves hacer, de que bien y fielmente exerce
rier el expresado empleo, y que haciendole hecho y
puesta el testimonio del en el mismo titulo, elos mi Vir
rey del nuevo Reyno de Granada, mi D. Aud. de
Quito, el Governador de la mencionada Casa de Po
payan y todas las personas estantes, y habitantes en la
jurisdiccion de ella, ou havian, recivan y tengan p. tal
Acord. e hen. de D. y Auditor de Guerra de la expresada
Casa de P. y ou guarden, y hagan guardar las honrras
gracias, mercedes, franquetas, libertades prehemerencias
y prerrogativas, que ou corresponden bien y cumplidas
sin que ou falte alguna. Y es igualm. mi voluntad q desde
el dia que tomareis posesion por interina providencia
del mencionado mi Virrey haider y llevais de salario los
quinientos Ducados, de plata señalada por la ley, y
desde el recibo de este mi D. titulo los ochocientos pesos
anuales, q. os he señalado, en lugar de aquella suma
y q. se os paguen p. aquellas mis D. Casas con la diston
cion referida haciendole vos, constar por el testimonio signa
do de Carr. pub. p. con v. r. Cartas de pago, el expresado
testimonio y traslado, asi mismo asignado de este
titulo mando se reciva y p. con q. talos oficiales de mi
D. Plaza sin otro recado alguno. todo lo qual mando se guar
de y cumpla, con la precama calidad de q. en la forma prevenida



En mi D^{ca} Cedula de veinte y seis de Mayo, de mill setecientos
setenta y siete y quatro satisfagoir los quatrocientos
p^{os} q^{os} deuen al D^{no} de la Media Anata p^o el salario
q^o haueis de porar, y texera parte mas, p^o los aprovechos
mientos. E si los husares con mas el diez y ocho p^o ciento
q^o se os carga, p^o la corte de rreales de España apoden
de mi teniente General. Y de este titulo se tomara razon
en las Contadurias Generales de la Distribucion de mi D^{ca}

Ita. E adonde esta adregado el D^{no} de la D^{ca} de Venecia
deu y de mi conuexo de las Indias dentro de dos meses
de su data, y no excediendo de, asi, quedara nullo, esta gra
cia y tambien se tomara por los oficiales de mi D^{ca} Ita.
de las Casas de la expresada Ciudad de Pop^o. Dado en
S^{ta} Lorenza el D^{ca} veinte y ocho de Nov^o de mill setecientos

setenta y seis. Yo el Rey. Yo Miguel de S. Martin Cueto,
Secretario del Rey n^{ro} señor lo hizo escribir p^o su man
dado. Phelipe de Arco. Manuel Lora, de Casafonda. Don
Comafuen Phelipe Santos Dominguez. Como señor. El fiscal deza.

que hauiendose su mag^d dignado confieria ad Joachin,
nos queda el empleo de teniente de Gov^o de la Ciudad de Pop^o
y Auditor de Guerra de aquellos P^{os} se hade servir
de excelencia, dando el p^o al D^{ca} titulo q^o se prevenen
fecho en San Lorenza veinte y ocho de Nov^o del año inme
diato pasado, mandan que quedando testimonio se le de
buelva original con el Desp^o correspondiente, para q^o cum
plidos los requisitos legales q^o se le prevenen goze del
sueldo, y empleo, en la conformidad q^o se le tiene confierido
en susias Santa Fee, y Mayo siete de mill setecientos se

venta y siete. M^odemo. Y hauiendose trahido el exped. y
D^{ca} titulo ala vista de esta superioridad, tuve avien con e
lla y paxeren del D^o Juan. P^obledo Abogado de los D^{os}
Consejos y mi Acenon G^oral el p^oveer el Decreto siguiente
Santa Fee y Mayo nueve de mill setecientos setenta y siete

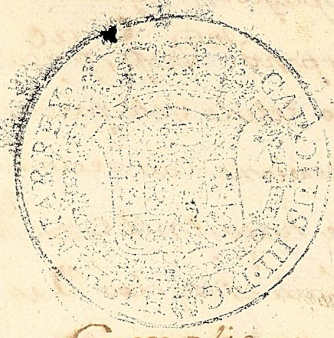
Autor y visto con lo expuesto por el S. Fiscal, se franquea
al suplicante el p^o q^o solicita del D^{ca} titulo expedido en
S^{ta} Lorenza veinte y ocho de Nov^o del año inmediato pasado



en q. su Mag. se digno conferirle, el empleo de ^{to} ~~Cher~~ ^{to} ~~de~~ ^{to} ~~los~~
y Auditor de Guerra, de la Prov. de Popayan, y quedando 16
Copia del sete devuelta sup. con el correspond. Desp. p. q. cum-
pliendo con los requisitos q. en el referido titulo sete previe-
nen, q. se del sueldo, y empleo segun se previene, con declara-
cion que en caso de reconvencion, q. sete haga en el Conocim-
to de Causas deve proceder con acompaña-do = hay dos Du-
bricar = Murrate = Por tanto man de libras y libro,
el presente, y p. el aconsequencia del Decreto p. mi supe-
rioridad provehido desde luego doy el Pame q. voluta
el expresado D. Joachin Mosquera, del D. titulo
asu favor expedido en V. Lorenzo el D. veinte y
ocho de Nov. del año proximo pasado, de setenta y
seis p. el q. su Mag. E. Dios le guarde, se ha dignado
conferirle el empleo de Teniente de Governador y Au-
ditor de Guerra, de la Prov. de Popayan, en los ter-
minos y calidades q. en el se expresan; para que
en su virtud y cumpliendo, con los requisitos leor-
ler que sete previenen, de la presentacion en el Car-
vello Justicia y Provisimientto de aquella Capital,
a hacer el juramento acostumbrado, la satisfacci-
on de la media Anata en la forma prevenida por la
Real Cedula de veinte y seis de Mayo de setenta y
setenta y quatro, y de mas derechos de su Cargo, q. se de
el sueldo y empleo, en la misma conformidad que por
su Real titulo se ha dignado su Mag. declararlo,
sin la menor discrepancia; Mordeno, y mando al Go-
vernador, Cavildo Justicia y Provisimientto, y a los offi-
ciales Reales de las Casas y Real Plaza de Popa-
yan, que luego que con el Real titulo, y este Despacho,
se presente el expresado D. Joachin Mosquera y
pida su cumplimiento, luego, luego, sin repleos, e cum-
plido, alguno cada uno de los referidos en la parte q.
le corresponda, proceda a su execucion, y guardarsen



El cuartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

74789
25

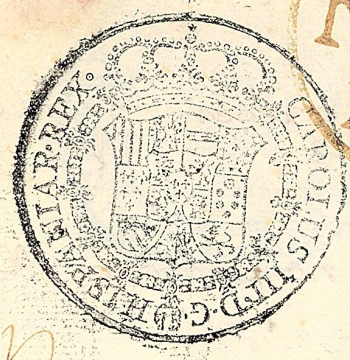
Cumpliran, y executaran, y haxan guardar, y execu-
tan quanto en ellos, se contiene sin haça, ni permi-
tir que con causa, ni esugio alguno se haga, ni pudiese
de haça cosa en contrario, vajo la pena de quinien-
tos p. aplicados en la forma ordinaria. Y el expre-
sado teniendo en los casos que ocurran se arreglará
ala Declaracion hecha, por mi superioridad sobre el
punto de acusacion. Dado en Santa Fe a diez de Mayo
de mill setecientos setenta y siete años. Manuel An-
tonio Moxer = Sigue una Dubiaca = Por mandado de su
Exce. Doctor Don Nublar Puerto Davila = En que por
Exce. se da el Pare. del Real, título de Aconsejor
teniente de Governador, y Auditor de Guerra de la Bro. de
de Popayan, fecho en San Lorenzo a veinte y ocho de Nov.
de mill setecientos setenta y seis que su Mag. se vio
expedia y conferia del D. D. N. Joachin Morqueza =

Titulo de la Creacion de la Jencia





Veinte y quatro reales.



1774
NOR
1774

SELLO PRIMERO, VEINTE Y CUATRO REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

Don Samuel de Guimara Cavallero de la Sagrada Religion de S.
Juan Gefe de Escuadra de la R. Armada, Virrey Gover-
nador, y Capitan General de este Nuevo Reyno de Granada
Islas, y Provincias adyacentes. Presidente en la Real Audiencia
y Chancilleria de el R.



Por quanto el Governador de la Ciudad, y Pro-
vincia de Popayan, en Representaciones de
31 de Enero, y 12 de Marzo del comien-
te año me hizo presente, con motivo de haver
muerto aquel Teniente de Governador, ser necese-
sario que obrenza este Empleo un Abogado, por

ser muy dilatado el Gobierno, graves y andados

los negocios que cada dia se ofrecen, y a los que

no puede dar vado un Sugerido no profesor del de

recho haciendome ver por certificaciones que

la acompañaban ser muchas, y graves las

que diariamente ocurren, no solo Civiles, sino

tambien Criminales, tanto en primera in-

stancia, como por via de apelacion, de los

lugares agregados a el, mezclandose diaria-

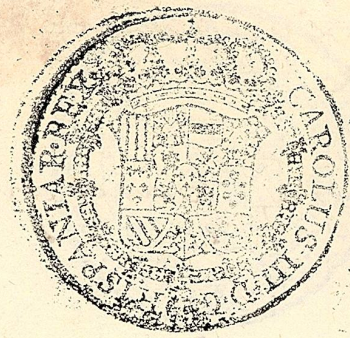
mente las de Indios e Indianas, Soldados

y toda suerte de Gente, por cuya multipli-

cidad, se ve en la precision de Remitidos

a Aseosora, a la Ciudad de Quito Resultan

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.

Ello, los perjuicios é inconvenientes que
se defan con siderar, y manifestar las es-
presar certificaciones por haver solo en aque-

lla Ciudad tres Abogados, y cari los dos

impedidos, para causas criminales, como

igualmente constan en el: Fue en la Ley de

Indiar se tubieron muy paverentes estos; pues

al Fomento de Governador de ella, se le sena-

lan quinientos Ducados de plata al año

con el fin de que sea Aseor General de



Gobierno, cuyo empleo en ningun tiempo ha

sido tan necesario, como ahora, para que viva

va juntamente el de Auditor de Guerra

de la Tropa viva de aquella Guarnicion

y para que entienda en los negocios de Mi-

licionos arreglados, en los mismos terminos

que lo exercen los de Panama, Manacabo,

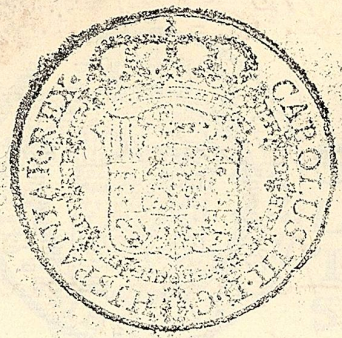
y Carragena: que se ha desvelado en buscar

algun arbitrio para la satisfaccion de

este Sueldo, sin gravamen de la Real Ha-

cienda, y que absolutamente no encienda

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.



Otro por la mucha pobreza del Vecindario

que el de que los quinientos Ducados se reduza

con quinientos pesos de Salario, con el q. podra ser

un el provisto los cinco años, y q. si para la conce-

sion de esta gracia, en medio de ser tan preciosa, se

me ofreciere alguna dificultad, se la podre hacer

manifestar a S. M. p. q. se digne deliverar lo

q. fuere de su R. agrado, pues solo le rruese a ha-

cer esta solicitud la reflexion de los perjuicios

q. en el dia experimentan las partes, como los

gastos q. se les ocasiona en los Reunidos a Qui-

to: de cuyos Representaciones, e informaciones

mande dar vista al S. Fiscal quien la evacue.

en los terminos siguientes: ^{mo} ^{or} Eo. S. = El Fiscal de

S. M. dice ha visto lo representado por el Gov. y Coman-
dante de la Ciudad, y Proo. de Popayan con el docum.^{to}

q. acompaña, el q. resulta la abundancia de Cauvas

de arididad, y q. p. su determinacion requieren con-

sulta de Señados, igualmente consta la escasez q. de estos

sugeros se padece en la enunciada Ciudad de Popa-

yan, cuyas razones le estimulan a solicitar con

motivo del fallecim. del Sen. de Gov. D. J. S. y

como el q. se libre el correspond. despacho p. q. pue-

da empezar a ejercer el D. D. J. y O. Gonzalez de

Velasco el empleo de Asesor y Jefe de Auditor

de Guerra de aquel baxo Gov. y le parece al Fis-

cal q. aving. por las Leyes de estos Reynos, y especial-

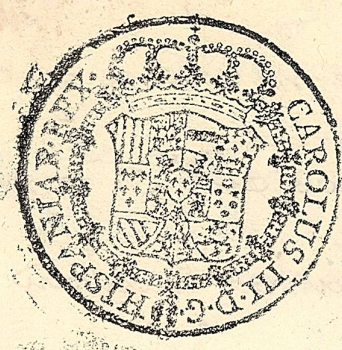
mente por la 37. tit. 2. lib. 5. se concede facultad a

los Gov. de Popayan p. nombran Sen. Señados, mas





En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

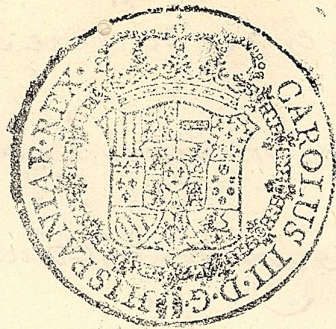


no con las circunstancias de Auditor de Guerra, cuyo
 provision pertenece a el Consejo de Indias segun lo dice
 puesto en el auto 138, tit. 2, lib. 5, de estas municipales
 en cuya atencion se ha de servir v.e. declarando asi, o
 proveer lo que tenga por mas acertado en Just. e Sta.
 Fe y Añal quince de mil setez. setenta y quatro
 Penahsen. En cuya virtud ordeno pasase el expediente
 a mi Asesor General, q. con fha de veinte de Junio me
 dictaminó lo q. ala Pena sigue = como s. = Uno de los
 Ministros de fha. assignacion en este Reyno q. señala
 la Ley 2. tit. 2, lib. 5, de Indias en su § 6.º es el de Pen. Le-
 trado en Popayan, donde se le conoce a este empleo el origen
 mismo q. al de aquel Gov. Esto, la necesidad justificada,
 notoriedad constante; y dilatada extension de aquella
 prov. persuaden q. se observen en los nombram. la cali-
 dad prevenida por dha Ley; por que es evidenem. cierto q.
 se recibira alli, de q. el Jefe de Gov. sea letrado, y no gov.

poco los expedientes venidos à estos Superiores Tribuna-
les, q. lo compruevan; por lo que me parece que no deve
continuar la practica con q. los d^{os}. S. antecesores
Univer, usando ella por otra facultad q. p. es
estas elecciones les fue concedida en la ereccion del
Univer, han nombrado ^{antes} Fern. no Letrado como fue-
ron D. Tomas Guifano, D. Juan Antonio Narva D. Es-
tevan Tombo, y otros cuyo destino, aun q. no fue en todo
con las circunstancias de la Ley, pueva q. aquel
Ministerio, no esta extinguido; y por lo mismo siempre
q. pueda conferirse à sugeto en quien concurren las
circunstancias prevenidas en dicha disposicion deve
este ser preferido, y nombrarsele del mismo modo, y
con las facultades, y prerrogativas q. se declararon
alor de S.ta Marta, y Uanacampo, en q. d^{os}. y
necesidad, y V. E. dara dho Oficio, al Abogado que
fuere de su Sup. satisfacion, y de quien se espere un
perfecto desempeño de la confianza. La dificultad con-
siste en el sueldo; pues aunque la referida Ley lo
senalá; parece no lo han perseguido los antemores Fern.

pero puede V. E. en quanto a este ultimo punto concurrir
ala Junta de Tribuna. ⁵ p. q. en ella se delibere si ha de po-
nerse en execuzion lo prevenido en aquel legal estatuto
o habria de in el nombrado sugero, y reducido en esto
alo mismo q. el ^{ta} d. S. ^{ta} uarta, sobre todo V. E. provie-
ra lo q. fuere de su ^{or} Sup. agrada q. siempre sera
lo mas justo. S. c. de veinte de Junio de mil setec. ve-
tenta y quatro = D. Josef Ignacio de Perrenia = J.
conformandome con el parecer de dho m. f. seson, en lo
primero, y no en lo segundo delibere por decreto de
veinte y uno del mismo Junio, se tubiere prevenido
b. quando fuese mi ^{or} Sup. voluntad, elegi sugero de las
circunstancias q. se expresan; en cuyo estado ocurrio a
mi ^{or} Sup. Gov. el D. D. Joaquin de Mosquera Abogado
de esta Real Aud. manifestandome los deseos que le
asisten de continuar su carrera en servicio de S. M.
en empleos proporcionados a la q. tiene principiada
y que hallandose con noticia de q. para q. tengan el cur-
so q. con el dextro acierto corresponden los negocios que
ocurren en la Governacion de ^{ta} P. de C. se trata de





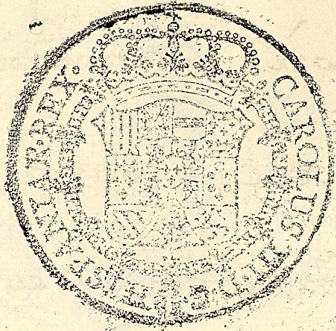
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

nombrian vn ^{te} Teniente letrado, como lo previene la Ley de Indias de la q. valiendose mis antecedentes eligieron para este Empleo al Abogado D. D. Lorenzo Jimeno, y q. Respecto a concurrir en el esta calidad, me la pone presente, como los meritos que tiene hechos a fin de q. estimandolos por suficientes, me digne concederle esta gracia en la q. espera acreditar sus su amor al R. Servicio, y visto todo lo actuado tube a bien acceder a esta solicitud, y en consecuencia de elta decretè lo siguiente: S. Fe veinte y cinco de Oct. de mil setec. setenta y quatro. Deduciendose por lo que manifiesta este expediente la necesidad q. hay en la Ciudad de Popayan, de elegir vn ^{te} Teniente de Gov. q. tenga la circunstançia de letrado p. q. con su direccion se eviten los perjuicios q. se originan a las partes en sus causas, y q. estas tengan su regular seguim. en comun



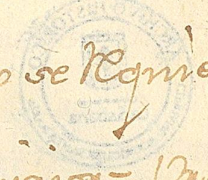
utilidad, y ella q. resultará tanto bien a la N.^{ra} D.^{na} como
el presente vengo en elegir, y nombrar p. dho. ⁶ ¹ ⁶
^{de} ^{este} ^{Gov.} a este Suplicante D. D. Joaq. de
Usoquera en atención a las calidades q. en el concu-
rren, y a la particular de ser profesor del dho. cuyo em-
pleo espero sirva con zelo, aplicación, y desinterés sien-
do Asesor del Gov. que allí fuere en todas las causas
y negocios q. se le ofrecieren, Civiles y Criminales
como en las de Militares, sin embargo de no ser Au-
ditor de la Gente de Guerra, pues esta provision per-
tenece a S. M. como lo expresa el S. Fiscal, y p. q. no
se ignoren las facultades con q. le deven ejercer de-
claro q. las causas q. ante el se principianen actuara
en ellas como ^{de} ^{oficio} ^{ordin.} ^{constituyendo} un Tribunal
con el del Gov. p. q. de uno a otro, no se pueda interpo-
ner apelacion, quando oviere toda conformidad, y las
Leyes, y disposiciones q. hablan en esta ^{part.} ^{de} ^{la} ^{de} ^{q.} ^{el} ^{Ferr.} pueda asistir, presidir, y dividir como
señado los autos, causas, y Resoluciones q. se ofrecie-
ren en el Cav. y presidir en el, no hallandose presente
el Gov. como así se ejecuta en las Ciudades, y Cantos





SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y CVATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.

y Manacambo, y podrá llevar, y percibir, por su traba-
 do los duos de Asesonias de las partes, y demas acas-
 tumbrados; y por lo q. respecta a sueldo, no tengo por
 conveniente asignarle alguno, no obstante el señalar-
 sele la Ley, y pedirse por el Gov. pues p. su consecuci-
 on y de la de Auditor de Guerra podrá ocurrir a S. M.
 a fin de q. Resuelva lo q. mereciere su R. agrado. libresele
 en su virtud el Título en la forma ordinaria, a fin de
 q. haciendo constar no ser deudor a la R. Sta. a cuyo
 aumento, beneficio de las Vecinas de aquella P. y to-
 tal estirpacion de pecados publicos, se dedicara con
 la mayor actividad, y satisfaciendo el dno de media
 annata, se priuara con el, ante aquel Gov. y Cav.
 quienes le daran posesion, y tomaran de el, el Juramen-
 to acostumbrado luego q. haya afianzado el Título de Ter-
 dencia, y cumplido los Requisitos q. p. ello se Requiere
 y sin los q. no tendra efecto esta gracia. Guzman = Ureña



7
y en cumplimiento de lo preceptuado en las cédulas por que se
certifican dadas por los Sr. el Tribunal de C. y C. el del

jurisdicción real de vienes e diurnos No. m. de las
Cruzada y el de P. de C. no sea deudor a ella e con

alguna, ni como ojal, ni como fiador por tanto man

de libran, y libere el pnte, y por el en nombre del Rey
Nro. S. usando de las facultades q. me tiene concedi

das, y en atención a lo q. me instruye el Sr. pte y aq.
en el D. D. Joaq. de Mosquera concurren las cali

dades necesarias p. desempeñarle con el zelo, y exa

ctitud q. se requiere, y a la circumst. q. le acompaña e
ser profesor del dño, le elijo, y nombro por tal Jefe de

Gov. de la Ciudad de Topayam p. q. ejerza, y sirva
este empleo por dos años mas, o menos a arbitrio de

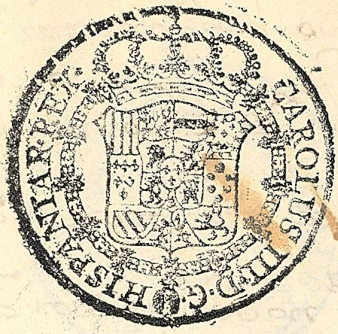
mi Sup. Gov. en los terminos q. va declarado en el
decreto inserto, y en su virtud ordeno, y mando al

Gov. q. al pnte es, como al Caro Just. y Regim. le
hayan, Recivan, y tengan por despues q. haya paga

do la media annata, y cumplido los demas Requisi

tos q. se requieren) diez ordin. en las demandas, y que
ellas q. ante el se pusieren, y de los proveydos, y deter
minar no habra, ni se interpondrá apelar. al Gov. de

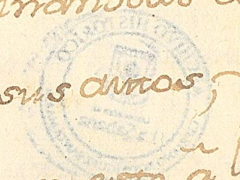




Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
SENTA Y CINCO.

aquella ^{Pr. d.} por componer, como compone un mismo
 Tribunal, y solo si habia este ^a ^{no} ^{no} ^{Sup. Gov.}
 Audiencia Real del distrito, como las causas de
 dho Gov. y sin embargo de q. no es Auditor de Guerra
 asesoraria, como si lo fuera en las dhas. Ciudades, y
 Cividades, arreglándose en todo alas R. Leyes, y dis-
 posiciones q. previenen el modo, y forma con q. deven
 exercer estos Empleos, y como a tal le guardarán
 y honran guardan todas las honrras, gracias, y preer-
 cedas, y demas exempziones q. le deven ser guardadas, bien
 y cumplidam. acudiendole, y haciendole acudir a su manu-
 tenz. con los dros, y emolum. q. p. ^{los dros} ^{de} ^{Asesor} ^{del Gov.}
 deve haver, y gozar, asi en lo tocante a dha. Ciu. como en to-
 da sus ^{Pr. d.} ^{de} ^{esta} ^{razon} ^{de} ^{las} ^{causas,} ^y ^{negocios}
 de las Ciudades Villas y Lugares q. comprahiere, y admi-
 niendo dho ^{Pr. d.} ^{de} ^{Gov.} ^{por} ^{razon} ^{q.} ^{p.} ^{su} ^{Tribunal} ^{se} ^{m.}
 terpusiesen, substanciandolos, y determinandolos con
 forme a dho ^{Pr. d.} ^{de} ^{Gov.} ^{por} ^{razon} ^{q.} ^{p.} ^{su} ^{Tribunal} ^{se} ^{m.}
 Determinar se interpusiesen, arreglándose en esto a las



Fomare la-

Razon por-

esta Conrada-

ria de Ord. el

Tribunal de

N. Aud. de Cuen-

ca V. de 6 de

Noviembre de

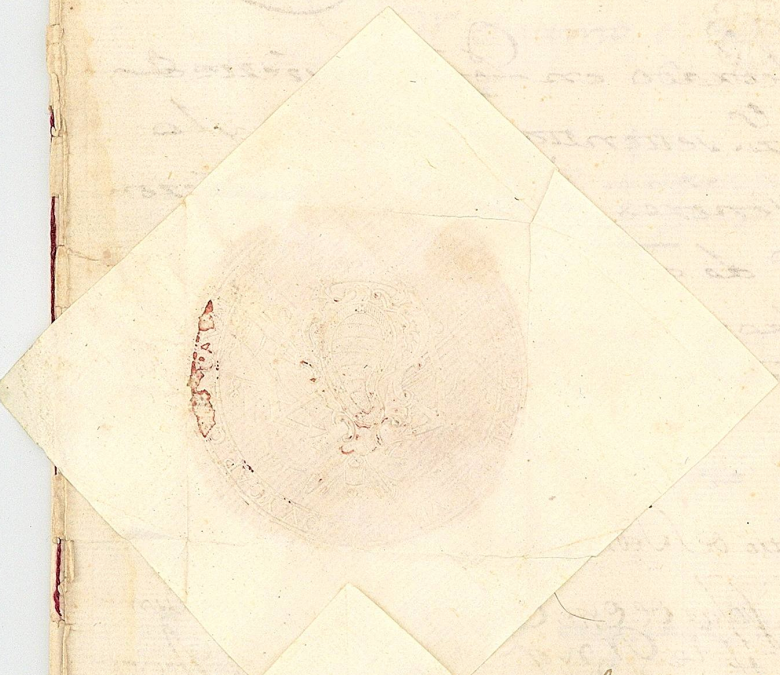
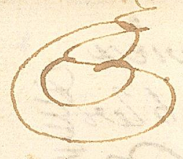
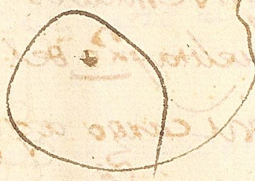
1774 =

Joseph Lopez

Duque

de S. disposi. y en la misma conformidad ordeno, y m...
a todas las Just. militares, y demas Ver. estantes
habitantes en dha Ciu. y noz. lo hayan, y tengan p. tal
F. te Or. E. Judicial, y esotra judicialm. acudana sus
Fem. de Gov. y q. mandados, y ovedezcan sus ovr. p. todo, le mande
expedir el pnte firm. de mi mano, sellado con el Sello de mis
Armas, y referid. del Sec. de Camara, y Virreynato por
S. N. en S. de e a cinco de Nov. de mil setec. setenta,

Manuel de Guzman



Pedro de Urzua



V. e. confiere y nombra por F. te Or. de la Ciudad de Popayin al D. D. Joaquin
de Marquera p. q. sirva este empleo en los terminos q. ban expresados =

Media tomada la razon del Superior Despacho de titulo
 que contiene las ocho fojas anteriores en el dicho Real
 que con este estimo es presente en la Real Oficina de can-
 go de las Oficiales Reales prosecretario de estas Casas; que
 Certifican aver enterado el dicho D. D. Joachin
 Marquera Abogado de la Real Audiencia de Santiago por
 Razon de Media Annata, tercio de Emolumentos y diez y
 ocho por ciento de Conduccion a la parte movernia y mueren
 para seis años en el respectivo de sus Antecesoros, lo mismo
 que se hallan ventados en pasada de hoy dia de la fecha
 a pagar de bueltos de el dicho conueniente a la parte
 comun y con cargo a que se remiten. Real Contad.
 de Popayan veinte y cinco de mil setecientos y quatro.

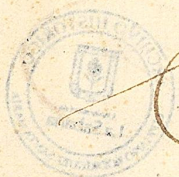
Pedro Hernandez y Lopez

Fran^{co} Xavier
 Robledo

Leyose en Car. referado en Pop. en veinte y
 diez de mill setecientos y quatro y lo
 obedecieron los Señores que lo conquisieron
 de que. Yo el Rey. de dho Car. doy fee

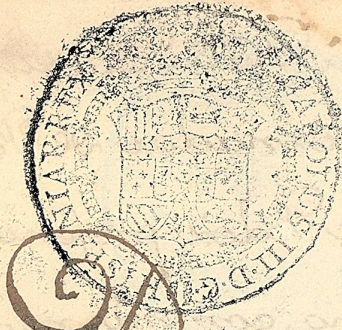
Sacarecopia p. magreza. al libro
 Capitulax en cinco f. de hoy fee

Sanchi



En Popayan en quatro de Febrero de mil setecientos y cinco
 se sacó testimonio en quatro fojas de este Orig. y se entrego en cum-
 plim. de lo mandado al B. Thom. d. d. Joachin Marquera Acerra
 para el Rey. doy fee

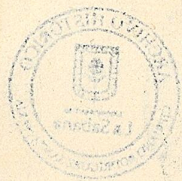
Sanchi



SELLO TERCERO, VN REAL
 ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
 SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
 Y SIETE.

Don Manuel Antonio Flores, Maldonado,
 Martinez, y Rodquin, Comendador de Lopera en
 la Orden de Calatrava, Teniente General de la
 Real Armada, Virrey, Governador, y Capitan
 General de este Nuevo Reyno de Granada, y
 Provincias de Tierra Firme, Presidente en la
 Audiencia, y Chancilleria Real de el, f^o =

Por quanto ante mi, en este Superior
 Gobierno, se ha ocurrido por parte del
 Doctor Don Joaquin Morquera, Teniente
 de Governador de la Ciudad de Popayan
 haciendo presentacion de real Firulo que
 se esprevara, y el Escrito que dice assi =
 Escrito. Excelentissimo Señor. = Blas de Valen-
 zuela Procurador de esta Real Audiencia
 en



encia en nombre del Doctor Don Joaquín
Mosquera Teniente de Governador de Po-
payán, y en virtud de su Poder presentá-
do en este Superior Gobierno, con mi ma-
yor rendimiento presento ante V. Excelencia
el Título despachado por Su Magestad, (a
quien Dios guarde) a favor de mi parte
de aprobación del nombramiento, que obró
de este Superior Gobierno de real Teniente
con el Real adiantamiento de Auditor de Pue-
rra, y el Sueldo de Ochocientos pesos an-
nuales, en lugar de los quinientos Duca-
dos de plata señalados por Ley, y que es-
ta cantidad se le abone desde que mi par-
te tomó posesión por interina providen-
cia de este Superior Gobierno, hasta el re-
cibo de este Título, y desde el en adelante.
En cuya consecuencia suplico a V. Exce-
lencia en nombre de mi parte se sirva
darle su Superior Pase, y mandar
se cumpla en todo dando los Ordenes co-
rrespondientes al Cabildo, y Oficiales